



AUTO INTERLOCUTORIO No. 157

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima
Radicado: 990014089001 2018 00101 00
Demandante: Banco de Colombia S.A.
Apoderada: Resuelve Consultoría Jurídica y Financiera S.A.S.
Demandada: Leidy Johana Escobar Moreno
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Julio Veintiocho del Dos Mil Veintitrés

SITUACIÓN

Solicitud terminación proceso por pago de la deuda;

CONSIDERACIONES

Indica el activo:

1. Se decrete la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL** de la(s) obligación(es) contenida(s) en el(los) pagaré(s) No. CON SERIAL N° 43059834 y PAGARÉ N° 5220080433.
2. Se decrete la terminación del proceso **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la(s) obligación(es) contenida(s) en el(los) pagaré(s) N° 63990015707.

En consecuencia, solicito al Señor Juez:

- ✓ Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios.
 - ✓ Dejar constancia que la(s) obligación(es) contenida(s) en el(los) pagaré(s) No. **63990015707 continua vigente** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**
 - ✓ No se condene en costas a ninguna de las partes.
 - ✓ Que, si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, se haga caso omiso de la presente solicitud.
 - ✓ Se ordene el desglose de la escritura pública y el mutuo o pagaré, en los cuales se encuentra incorporada la obligación y la constitución del gravamen real que la garantiza, con la anotación de que la misma continúa vigente.
-
- ✓ Debido a que Bancolombia S.A es quien se encuentra interesado en el registro del oficio de desembargo y quien tiene derecho a mantener en su poder el título valor y la garantía real, en razón a que la obligación no está cancelada y el gravamen continúa vigente y que además, se reserva el derecho de reiniciar la acción cuando los demandados deudores incurran nuevamente en alguna de las causales de exigibilidad del pago y extinción del plazo, solicito amablemente señor Juez, ordene su entrega al apoderado o autorizado de la parte actora.
 - ✓ Se ordene el archivo del presente proceso.



Al revisar el contenido del proceso se establece que se llevó a cabo diligencia de Secuestro del predio en garantía del activo; por lo que hay un auxiliar de la justicia que está pendiente del predio y a quien se le debe reconocer su labor. Labor que no fue tenida en cuenta por la parte activa;

Por la labor del auxiliar de la justicia Ingeniero Yesid Leonardo Triana Díaz se le tasan unos honorarios de Doscientos mil pesos;

Por haberse presentado el pago de las cuotas atrasadas que tenía la aquí demandada para con el activo en el pagaré 63990015707 pide se termine pero que se deje constancia que la obligación continúa; y para los pagarés 5220080433 y 43059834, este pide se termine la persecución por pago total;

Es pertinente lo que se pide;

Por el tiempo que ha transcurrido desde el momento de la radicación de la petición del activo y el presente, que por carga excesiva, e intermitencia de energía y servicio de internet, se anunciará la renuncia a términos para que el activo puede proceder inmediatamente con el registro del levantamiento de medidas;

DECISIONES

Primera: Termínese este proceso bajo las consideraciones expuestas. Déjese constancia que la obligación contenida en pagaré 63990015707 continúa vigente;

Segunda: Levántense las medidas cautelares que se hayan impuesto. Elabórense los oficios del caso y envíense. Este aparte queda condicionado al cumplimiento de la decisión Tercera; y no necesitará de otro Auto Interlocutorio para proceder;

Tercera: Estipúlense unos honorarios finales para el auxiliar de la justicia de Doscientos Mil Pesos Moneda corriente, los cuales deberán ser cancelados y demostrarse al juez, para concurrir con la elaboración de los oficios del levantamiento de las medidas. El Ingeniero Yesid Leonardo Triana Díaz puede ser ubicado en:

Calle 18 N° 11-29 Barrio La Primavera, Cel 310 206 27 62 - 315 4518079 – 3502184878
e-mail yltrianad@gmail.com , construccionestyt@gmail.com, yltrianad@hotmail.com.

Cuarta: No se condena en costas a ninguna de las partes;

Quinta: Que al revisar el libro radicador y el cuaderno digital no se estableció que haya algún pedido de remanentes. Empero si el predio está pedido por otro Juzgado y/o autoridad, es el activo quien debe verificar en el certificado de tradición y libertad;



Sexta: Anúnciese que este Auto Interlocutorio no hará uso de términos por la consideración expuesta salvo que alguno de los extremos indique lo contrario;

Séptima: Pásese a archivo definitivo.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.